

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAI", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LIC. JESÚS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ; POR LA OTRA IVÁN ROGELIO MARTÍNEZ RUBIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", SUJETANDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

DE "EL ITAI":

1.1 Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las finalidades de garantizar el derecho de acceso a la información pública, promover y difundir la cultura de la transparencia, resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a la información, así como la protección de los datos personales en poder de los entes públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la LTAIPEN.

1.2 Que el 18 de febrero del año 2013 el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez fue nombrado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit como titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia.

1.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal y fiscal el ubicado en Av. Allende número 175 interior 1 Poniente, Zona Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

1.4 Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contar con Registro Federal de Contribuyentes ITA040616NRA.

DE "EL PROFESIONISTA":

2.1 Ser mexicano, mayor de edad, [REDACTED]

2.2 Tener los conocimientos suficientes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es que el "EL ITAI" reciba los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" en lo referente al apoyo y auxilio de los asuntos del Presidente del Instituto, con motivo de las diversas actividades de éste.

SEGUNDA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del día 01 primero de enero al día 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con 15 días naturales de anticipación mediante notificación adecuada en forma fehaciente a la otra parte.

TERCERA. Para las actividades mencionadas en las cláusulas que anteceden, "EL ITAI" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" toda la documentación y equipo necesario, para efectos de que éste pueda llevar a cabo las obligaciones contraídas en el presente contrato.

CUARTA. Por su parte "EL PROFESIONISTA" se compromete a prestar sus servicios a "EL ITAI" con toda oportunidad, obligándose a otorgar apoyo y auxilio en las diversas actividades del Presidente del Instituto.

QUINTA. Las partes convienen que las percepciones que "EL ITAI" deberá pagar por los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" mencionados en este contrato, será por medio de una iguala quincenal que ascenderá a la cantidad de hasta \$7,000.00 (Siete mil pesos 60/100 M.N.) brutos, más prestaciones de ley (aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario, entre otros).

Las cantidades percibidas se les dará el tratamiento de honorarios asimilables a salarios y se pagarán a más tardar los 15 y 30 de cada mes.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato en forma personal, siempre bajo su absoluta

responsabilidad, protestándolos con toda diligencia al límite máximo de su capacidad y en los términos de las leyes vigentes.

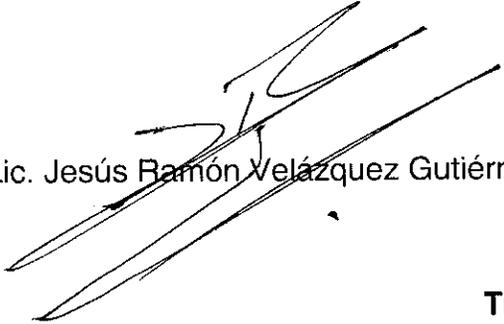
SEPTIMA. Las partes de este contrato acuerdan expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellos.

OCTAVA. Las partes convienen en que si por intereses mutuos desearan terminar la relación contractual aquí descrita, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente la notificación fehaciente respectiva referida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiendo "EL ITAI" pagar los honorarios que se deban a "EL PROFESIONISTA" sí es que hubiere pendientes.

NOVENA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado dependiendo las condiciones presupuestales de "EL ITAI", previo común acuerdo con "EL PROFESIONISTA".

Dada la lectura del presente contrato lo encontraron de conformidad los interesados ratificando en todas sus partes, y lo firman en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el primero de enero del año de 2015, en unión de los testigos que suscriben los dos ejemplares que en este contrato se expiden, los cuales se destinan uno para "EL ITAI" y otro para "EL PROFESIONISTA".

"EL ITAI"


Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

"EL PROFESIONISTA"


C. Iván Rogelio Martínez Rubio

TESTIGOS


Lic. María Beatriz Parra Martínez


L.A.E. Ayhesa E. Torres López